

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

Las disposiciones contenidas en este documento serán de aplicación a la totalidad de los empleados de la Empresa VODAFONE ESPAÑA, S.A., con las limitaciones que, en su caso, existan por razón de antigüedad, vigencia o cualquier otra. Quedan expresamente excluidos de la aplicación de este Acuerdo:

- Los comprendidos en el Art.1.3, punto c) del Estatuto de los Trabajadores.
- Los que se consideren como relación laboral de carácter especial, conforme al Art.2.1, a) del Estatuto de los Trabajadores.
- Los empleados que ocupen puestos incluidos en la estructura jerárquica de la Empresa, entendiéndose por tales los que ostenten cargo de Directivos y Mandos de la Compañía. (Director, Head Of, Manager y Project Manager, en la actual nomenclatura)

Este Acuerdo será también extensible a los empleados de Vodafone Holding Europe, S.L. y a los empleados de las demás empresas del Grupo Vodafone que tengan domicilio social en España y estén sujetas a la Legislación Española, y siempre que éstos soliciten su adhesión al mismo.

ART. 2. - ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICO.

Este contenido será de aplicación a todo el territorio estatal, para la totalidad de los empleados, independientemente de su ubicación territorial, autonómica, provincial ó local.

ART. 3. - ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL.

La vigencia acordada es de 2 años y, por tanto, hasta Diciembre de 2007. No obstante, los efectos económicos pactados en el Capítulo IV de este Convenio se extienden a 2 años contados desde Julio 06; así, el 1º año es de Julio-06 a Junio-07 y el 2º año es de Julio-07 a Junio-08.

Si dos meses antes del vencimiento antes señalado (Diciembre 2007) ninguna de las partes firmantes, ya UGT, ya CC.OO., ya La Empresa, denunciara este Convenio, la totalidad de su contenido, incluidos los efectos económicos, se prorrogarán automáticamente por otro año más; es decir, hasta Diciembre 08 el contenido general y hasta Junio-09 los efectos económicos.

Las disposiciones que tengan un vencimiento determinado, bien por así estar establecido explícitamente, bien por su propia naturaleza, mantendrán su vigencia hasta dicho vencimiento salvo pacto en contrario.

CAPITULO II

TIEMPO DE TRABAJO

VODAFONE ESPAÑA, S.A., operador de telecomunicaciones de móvil, presta servicios a sus clientes 365 días del año y 24 horas al día.

ART. 4. - JORNADA ANUAL.

Como consecuencia de la negociación colectiva llevada a cabo para el año 2006, y en base a los acuerdos firmados por ambas partes, queda establecido en jornada teórica anual de 1.760 horas. La jornada semanal será de 40 horas en cómputo anual.

La aplicación de la misma se efectuará en calendarios definidos para cada uno de los Departamentos en función de las necesidades de cada Servicio, con conocimiento de la representación de los trabajadores.

La definición y elaboración de los calendarios de turnos se realizará, previa información y consulta con la Representación de los Trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 1561/1995, de 21 de Septiembre, sobre Jornadas Especiales de Trabajo y restante normativa vigente.

Turnos y Horarios

1.- JORNADA ORDINARIA

1.1.- Horario normal

De Lunes a Jueves

- Entrada: De 08:30 a 09:15 H.
- Salida a mediodía: Entre las 14:00 y 14:45 H
- Entrada tardes: Entre las 15:30 A 16:15
- Salida tardes: Entre las 18:25 A 19:10H

Viernes

- Entrada: De 08:30 a 08:45 H.
- Salida: De 15:00 a 15:15 H.

Los días 24 y 31 de Diciembre tendrán la misma jornada que la definida para el Viernes en Jornada Normal.

1.2- Flexibilidad Horaria:

En aras a posibilitar un adelanto de la hora de salida , como medida que contribuya a una mayor armonización de la vida profesional y personal, en la Jornada Normal se podrá **reducir entre 30 y 45 minutos** el tiempo destinado a comida, frente al descanso actualmente establecido de 1 Hora y 30 minutos.

Esta medida requerirá:

- La previa conformidad de la Compañía y de los empleados afectados.
- Que su implantación no afecte a la productividad y atención al servicio.
- La necesaria homogeneidad en su aplicación
- La capacidad de la Compañía de retornar a la jornada normal en caso de que, una vez concedida dicha flexibilidad, ésta afecte de manera objetiva a la productividad y rendimiento de la unidad, previa comunicación a la representación de los trabajadores.

1.3- Jornada Intensiva

Lunes a Viernes

- Entrada: De 08:00 a 08:30 H.
- Salida: De 15:00 a 15:30 H
- Esta jornada se desarrollará entre el 19 de Junio y el 15 de Septiembre de 2006, ambos incluidos. Para los siguientes años de la vigencia pactada la Comisión de Interpretación y Vigilancia acordará las fechas respectivas, siendo de mediados de Junio a mediados de Septiembre.

1.4.- Criterios de aplicación de la Flexibilidad Horaria y de la Jornada Intensiva:

- Realización en todas las Áreas de Servicio y de Gestión con jornada partida ordinaria anual.
- En las Unidades o Departamentos organizados en régimen de turnos no procede la aplicación de estas dos medidas, dado que ya tienen su jornada distribuida de forma regular en cómputo anual
- En las Unidades de Negocio se dan dos supuestos distintos:
 1. Departamentos de Soporte en Sede Central y Sedes Regionales. Pueden optar, a criterio de cada Responsable de Departamento o Unidad y con información a la representación de los trabajadores, por la aplicación de la jornada intensiva o, en función de las necesidades del servicio, continuar en régimen de jornada partida ordinaria, pudiendo, sin embargo, acogerse a la flexibilidad horaria.
 2. Empleados de tiendas y personal adscrito a ventas. Dada su función, continuarán el régimen ordinario de trabajo anual y, por tanto, no procederá la aplicación de las dos medidas aquí expuestas

Ambas partes, conscientes de la importancia que tiene para los empleados la armonización de la vida personal y profesional, se comprometen a seguir estudiando en el marco de la Comisión de Interpretación y Vigilancia y, en su caso, implementando nuevas medidas de flexibilización horaria que contribuyan al objetivo compartido de profundizar en la armonización citada.

2.- JORNADAS ESPECIALES

En las Unidades de Gestión de Clientes, Tecnología , y Unidades de Negocio, tanto Empresas como Particulares, convivirán la jornada ordinaria con las especiales que los Responsables determinen para atender el desarrollo normal del trabajo 24 horas diarias y 365 días al año, con conocimiento e información de la representación de los trabajadores.

En las tiendas la jornada de trabajo se realizará de Lunes a Sábado según el horario comercial de cada zona o localidad, con una jornada máxima de 40 horas semanales en cómputo anual.

Cualesquiera modificaciones de la jornada de trabajo, horarios o régimen de trabajo a turnos se realizará según el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 5. - VACACIONES.

Se establece un periodo de vacaciones de 25 días laborables.

El período normal de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 15 de Junio y el 30 de Septiembre, con un período mínimo de 15 días naturales entre dichas fechas, salvo pacto en contrario, que debe ser negociado necesariamente con los responsables de cada uno de los Departamentos y/o Unidades, con información a la representación de los trabajadores.

Las necesidades de acomodación de las vacaciones en períodos distintos al señalado, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción deberán comunicarse a la Representación de los Trabajadores. En caso de desacuerdo se estará a lo establecido del Estatuto de los Trabajadores.

En las Tiendas, dada la especial singularidad de las mismas, se deberán establecer turnos rotativos, consecutivos y concatenados entre los empleados para facilitar la contratación, en su caso, de personal de refuerzo para cubrir las vacaciones, garantizando que el servicio quede siempre cubierto, con información a la representación de los trabajadores.

Las vacaciones se computarán por años naturales, ampliándose el plazo de finalización de disfrute hasta el 31 de marzo del año siguiente o hasta el día laborable previo a la semana correspondiente a Semana Santa, si ésta se prolongara más allá de dicha fecha.

Todos aquellos empleados que, por el tipo de función, de Departamento o Unidad a la que estén adscritos, no pudieran disfrutar de la jornada intensiva, y por tanto excedieran de la jornada teórica de 1760 h. anuales aquí reflejada, contarán con 4 días compensatorios adicionales. Además, esta medida compensatoria será aplicable con carácter excepcional, y durante la vigencia de este Convenio, a los empleados adscritos al Área de Gestión de Clientes.

En los supuestos de reducción de jornada con reducción salarial el cómputo de jornada teórica anual se regularizará teniendo en cuenta dicha circunstancia, y, en consecuencia, se concederán los días compensatorios que correspondieran.

El plazo de disfrute de estos días compensatorios, al igual que las vacaciones, se extenderá hasta 31 de Marzo del año siguiente o hasta el día laborable previo a Semana Santa, si ésta se prolongara más allá de dicha fecha

Si el empleado sufriera durante el periodo de disfrute de las vacaciones un accidente o enfermedad graves que implicara su hospitalización durante un periodo superior a 9 días laborales de dichas vacaciones, se entenderán suspendidas sus vacaciones desde la fecha efectiva de ingreso hospitalario.

A efectos de cómputo se entenderán cinco días laborables por semana, excepto semanas con festivos intermedios.

ART. 6. - PERMISOS Y EXCEDENCIAS.

Como consecuencia de lo acordado por La Compañía y la representación de los Trabajadores en referencia a medidas de armonización de la vida familiar con la profesional, y en consonancia con las directivas de la UE, y la Ley 39/99 de 5 de Noviembre de Conciliación de la vida familiar y laboral, existen los siguientes permisos retribuidos y excedencias, adicionales a los regulados en la legislación vigente.

Dichas medidas han sido constatadas como innovadoras a nivel estatal, sirviendo de referencia a otros desarrollos de acuerdos colectivos, y materializándose en:

Permisos retribuidos

- **PERMISO PREVIO A MATERNIDAD.** Las empleadas de Vodafone en España **podrán solicitar permiso retribuido con una antelación de quince días a la fecha prevista de alumbramiento**, y con la confirmación de su correspondiente médico-ginecólogo. Dicho permiso implica que :

1) Si se produjera el alumbramiento con anterioridad a la fecha prevista, será necesario presentar el *INFORME DE BAJA MATERNAL* emitido por la Seguridad Social, con la fecha del parto.

2) Si llegada la fecha prevista para el alumbramiento, no se hubiera dado a luz, será necesario presentar el *INFORME DE BAJA MATERNAL*, emitido por la Seguridad Social, con la fecha del día siguiente a la finalización del permiso retribuido.

Para poder acogerse a esta medida es necesario confirmación de la fecha prevista de alumbramiento emitida por el médico-ginecólogo.

Estas medidas se aplicarán con efectos del día 1 de Enero de 2006 y se extenderán, al igual que las actuales en vigor sobre la ampliación del periodo de lactancia, hasta la vigencia acordada.

AMPLIACIÓN LACTANCIA. Las empleadas de Vodafone en España que, por maternidad, soliciten la reducción de jornada correspondiente al período de lactancia, podrán ampliar el plazo establecido en el Artículo 37, Apartado 4 del Estatuto de los Trabajadores, a dos horas diarias y de nueve a doce meses de duración sin verse por ello afectado su salario.

A diferencia de lo regulado en el mencionado Artículo, estas mejoras voluntarias serán exclusivas, como antes se indica, a las empleadas que por maternidad puedan solicitar el periodo de lactancia y tendrá efectos hasta la vigencia acordada.

Este beneficio no podrá ser acumulado a la reducción de jornada con reducción salarial regulada en el art. 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, se establece que tanto la reducción de jornada con reducción salarial prevista en el art. 37.5, como el retorno a jornada completa, habrán de ser solicitadas, salvo excepciones adecuadamente justificadas, por un período mínimo de **SEIS MESES** no pudiéndose retornar a jornada completa con ocasión del inicio de la jornada intensiva. En caso de discrepancia sobre la causa justificada se someterá a la Comisión de Interpretación y Vigilancia

- **Empleadas con Jornada Partida:**

Desde su incorporación tras la baja por maternidad y hasta cumplido el primer año de cada hijo, **prestarán servicio de lunes a viernes, desde las 9:00 a las 15:00 horas**, siendo liberadas, durante dicho período, del trabajo en jornada de tarde.

Empleadas con Jornada por Turnos (incluidas Tiendas)

Esta reducción por Lactancia, que no implica reducción salarial, no significa en ningún caso cambio de turno

Es decir, estas dos horas se podrán disfrutar al inicio o al final de la jornada, según el acuerdo que se alcance entre las partes implicadas.

- **PERMISO RETRIBUIDO DE PATERNIDAD** disponiendo de un total de cinco días laborables de permiso desde la fecha de nacimiento o efectividad de la adopción o acogimiento permanente cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 7 días laborables, con la finalidad de facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones familiares, propias de tales días. Esta medida tendrá efectos hasta la vigencia acordada.
- **HOSPITALIZACIÓN DE FAMILIARES.**- El régimen aplicable es el que actualmente esta regulado en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores o que se regulara en la Legislación correspondiente.
- **FALLECIMIENTO FAMILIARES 1º GRADO.**- En este supuesto, tanto por consanguinidad como por afinidad, el permiso será de 3 días, ampliables a 5 días cuando por tal motivo el empleado deba hacer un desplazamiento.
- **DESCANSO POR MATERNIDAD EN NACIMIENTO MÚLTIPLE.** El régimen aplicable es el que actualmente esta regulado en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, o que se regulara en la Legislación correspondiente.
- **EXCEDENCIA CUIDADO DE FAMILIARES.**- El régimen aplicable es el que actualmente esta regulado en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores o que se regulara en la Legislación correspondiente.
- **AMPLIACIÓN EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS**
 Aquellos empleados que tengan a su cuidado un menor de cuatro años en supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, podrán solicitar una excedencia por tal motivo. El período que el trabajador permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad y durante el primer año el empleado tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de las mismas funciones que se venían realizando. Esta excedencia sólo puede ser solicitada desde la fecha de la resolución judicial, o de la formalización por parte de la entidad pública que tenga competencias a estos efectos, y hasta que el acogido o preadoptado cumpla cuatro años de edad. Esta medida extenderá sus efectos hasta la vigencia acordada.

Permiso Retribuido por Formación.

Los empleados de Vodafone en España, podrán solicitar permiso para formación o perfeccionamiento profesional según lo establecido en el artículo 23 del E.T , así como una preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el departamento al que se pertenece, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, o de acuerdo con lo que se regulara en la legislación correspondiente.

CAPITULO III

MOVILIDAD GEOGRÁFICA Y MOVILIDAD FUNCIONAL

ART. 7. - TRASLADO.

Supone todo cambio de centro de trabajo del empleado que exija cambio de residencia, siempre que implique cambio de Provincia. Sin perjuicio de la capacidad de la empresa de requerir la acreditación del cambio de residencia, estos supuestos, en caso de discrepancia, se analizarán en el marco de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Con carácter general y siempre que sea posible, se propiciará la voluntariedad en los traslados de los trabajadores. En el marco de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, se dotará a la representación social de información estadística de los traslados forzosos efectuados de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de haberse producido una movilidad funcional, la empresa propiciará la formación y demás mecanismos que faciliten la adaptación al nuevo puesto, si ello fuera necesario.

Para una correcta interpretación de esta norma debe distinguirse entre traslado forzoso y voluntario:

- **FORZOSO.**- Entendemos por tal aquel que viene impuesto por la Dirección de la Compañía, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, y supone, con carácter general, la amortización del puesto de trabajo de origen.
- **VOLUNTARIO.**- Es aquel solicitado directamente por el empleado, ya sea de forma directa por interés personal, ya por concurrir a la cobertura de una vacante cuyo puesto supone el traslado

Política de Ayudas al Traslado

TRASLADO FORZOSO

Las ayudas establecidas para este supuesto son:

- Ayuda vivienda al empleado trasladado durante el primer año, según baremo por ubicación del puesto de destino, que se ingresará mensualmente en nómina (sujeta a retención IRPF).
- 50 % de la ayuda vivienda anterior durante el segundo año.
- 5 días laborables de permiso retribuido con abono de hotel en localidad de destino **y el desplazamiento desde el lugar de origen al de destino.**

- 100 % del coste de la Mudanza con un límite de seguro de 12.000 Euros para robo, desperfectos, etc. Se precisará aportar factura así como tres presupuestos.
- En caso de dificultad para la escolarización de hijos, la Compañía facilitará apoyo para la resolución de este tema

El baremo de ayuda vivienda es el siguiente:

IMPORTE AYUDA	De 749,87.- Euros	De 615,00.- Euros	De 512,50.- Euros
COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Madrid • Cataluña • Navarra • Pais Vasco 	<ul style="list-style-type: none"> • Aragón • Asturias • Cantabria • C.Valenciana • Baleares • Galicia • La Rioja • Ceuta y Melilla 	<ul style="list-style-type: none"> • Andalucía • Canarias • Castilla y León • Castilla La Mancha • Extremadura • Murcia

TRASLADO VOLUNTARIO

Las ayudas establecidas para este supuesto son:

- Ayuda vivienda al empleado trasladado durante seis meses, según baremo por ubicación del puesto de destino, que se ingresará mensualmente en nómina (sujeta a retención IRPF).
- 75% del coste de la mudanza hasta el tope de 1.000.- Euros.
- Abono del hotel los 5 primeros días naturales desde el inicio del desplazamiento

El baremo de ayuda vivienda, para este supuesto, es el siguiente:

IMPORTE AYUDA	De 512,50.- Euros	De 345,27.- Euros	
COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Madrid • Cataluña • Navarra • Pais Vasco 	<ul style="list-style-type: none"> • Aragón • Asturias • Cantabria • C.Valenciana • Baleares • Galicia • La Rioja 	<ul style="list-style-type: none"> • Ceuta y Melilla • Andalucía • Canarias • Castilla y León • Castilla La Mancha • Extremadura • Murcia

Excepción

En el supuesto de cambio de centro de trabajo dentro de la misma Provincia, cuando ello implique cambio de residencia, la aplicación de las ayudas señaladas anteriormente serán analizadas de forma individualizada por el Área de Recursos Humanos, con conocimiento de la representación de los trabajadores.

Las ayudas previstas en la presente norma no serán de aplicación al empleado que, como consecuencia de un traslado, retorne a su residencia habitual, abonándose en todo caso el coste de la mudanza.

ART. 8. - TRASLADOS TEMPORALES SIN CAMBIO DE DOMICILIO.

Se denominará traslado temporal sin cambio de domicilio cuando, por motivos laborales, el trabajador debe estar desplazado, por un período superior a un mes.

Se notificará por escrito la duración del traslado temporal, y con antelación suficiente para poder conciliar la vida profesional y familiar.

Cuando el desplazamiento supere los tres meses, se establecerá una compensación de cuatro días laborables de descanso en su domicilio de origen por cada tres meses desplazado. Sin computar como tales los días de viaje.

Se abonarán los traslados, alojamientos y dietas, según las normas internas de viajes por motivos laborales.

CAPITULO IV

REVISIÓN SALARIAL

ART. 9.- AUMENTO DE LA MASA SALARIAL.- El aumento de masa salarial a aportar cada año será comunicado a los sindicatos con carácter previo a su aplicación, estando incluida en ese aumento de masa salarial la revisión mínima.

ART. 10.- REVISIÓN MÍNIMA.- Los firmantes del acuerdo, con la finalidad de garantizar a la plantilla de VF España el mantenimiento del poder adquisitivo, mediante todas las medidas recogidas en el Acuerdo Colectivo, acuerdan que la empresa revisará los salarios con un incremento mínimo de un 2% anual a todos los empleados con salario (fijo más variable *al 100% de cumplimiento de objetivos*) inferior a 39.000€ y afectos a este convenio. **Este limite de 39.000 euros se actualizará de año en año con la revisión mínima aquí pactada**

La Dirección se compromete a facilitar a la representación social las directrices básicas que guiarán la política de incentivos, con la antelación suficiente a su aplicación.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia garantizará la implementación de la revisión aquí recogida y se dotará de un Reglamento para definir e implementar las especificidades que pudieran producirse o que pudieran haberse producido respecto de esta revisión.

Salario Base Grupos Profesionales:

GRUPO PROFESIONAL 1

SALARIO BASE: 13.773,61 Euros.

GRUPO PROFESIONAL 2

SALARIO BASE: 13.773,61 Euros

GRUPO PROFESIONAL 3

SALARIO BASE: 15.338,10 Euros.

GRUPO PROFESIONAL 4

SALARIO BASE: 17.295,03 Euros.

GRUPO PROFESIONAL 5

SALARIO BASE: 20.891,55 Euros.

La cuantificación definitiva de los salarios base por cada grupo profesional queda pendiente del acuerdo que se alcance en punto a la nueva Clasificación Profesional que las partes están negociando, según se refleja en el Capítulo VI de este Acuerdo.

Art. 11.- COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO JULIO 2006 A JUNIO 2007.

• **DISPONIBILIDAD E INTERVENCIÓN**

Concepto: El personal que preste sus servicios en Unidades que requieran un mantenimiento u operación permanente podrá ser requerido con carácter obligatorio, con el fin de estar disponible en los casos en que el servicio lo requiera , siempre respetándose los descansos establecidos por Ley.

- **DISPONIBILIDAD** (On Call)

Concepto: Supone estar disponible ante posibles avisos y que puedan requerir solucionar una incidencia de manera remota o presentarse donde requiera el servicio en un determinado momento, siempre respetándose los descansos establecidos por Ley. (Asignadas Sistema Argos)

Tiempo máximo (dependiendo del servicio)

1. Por cada día de disponibilidad:

VALOR	SAP
De lunes a viernes: 40,58 €	DILA
Sábados, domingos y festivos: 60,87 €	DIFE
Días especiales (24-25-31 de diciembre y 1 de enero): 182,60 €	DINA

2. Cuando el servicio de disponibilidad sea cubierto por un solo técnico (o dos , si tienen entre 40 – 50 BTS):

VALOR	SAP
Sábados, domingos y festivos: 60,87 €	DIFE
De lunes a viernes: en función del número de estaciones base: <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 20 BTS: 25% de la disponibilidad día laborable • Hasta 25 BTS: 30% de la disponibilidad día laborable 	

<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 30 BTS: 40% de la disponibilidad día laborable • Hasta 35 BTS: 50% de la disponibilidad día laborable • Hasta 40 BTS: 75% de la disponibilidad día laborable • Hasta 50 BTS: 100% de la disponibilidad día laborable 	DIBT / DIPO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

- **INTERVENCIÓN**

Concepto: Son las horas que se realizan estando en disponibilidad y que suponen presentarse en las instalaciones que requiere el servicio. Las horas se contabilizan desde que el empleado sale de donde se encuentra hasta su regreso, siempre respetándose los descansos establecidos por Ley .

El empleado puede optar, siempre que el servicio lo permita, entre:

VALOR	SAP
<ul style="list-style-type: none"> • El doble de horas de descanso • Una hora = Salario pactado/ horas año x 1,75 	INHF (Intervención horas festivas) INHN (Intervención horas nocturnas)

Puestos afectados:

Sp. O&M	Sp. Proyectos TI
Sp. Mantenimiento STR	Sp. Sistemas TI
SP. Monitorización	Sp. Soporte Usuarios
Sp. Diseño e Ingeniería	
Sp. Desarrollo y Oper. Sistemas	
Sp. Implantación y Oper. Sistemas	

• **PLUS NOCTURNIDAD**

Concepto: Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. También se aplica a los trabajadores nocturnos, es decir, aquellos que realizan una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria en periodo nocturno.

VALOR	SAP
<ul style="list-style-type: none"> • 5,39 euros/hora 	PLN2

Puestos afectados:
 Sp. Soporte Operativo Cliente
 Sp. Servicio al Cliente

- **PLUS FESTIVOS**

Concepto: Se considera trabajo festivo el realizado los **domingos y festivos**.

VALOR	SAP
<ul style="list-style-type: none"> • 5,39 euros/hora 	HFES
<ul style="list-style-type: none"> • Días especiales (24-25-31 de diciembre y 1 y 6 de enero): 11,87 euros/hora 	HFEE
<ul style="list-style-type: none"> • Días especiales nocturnos(noches del 24 y 31 de Diciembre): 16,18 euros/hora 	HFEN

Puestos afectados:
 Sp. Soporte Operativo Cliente
 Sp. Servicio al Cliente

- **HORAS PROGRAMADAS**

Concepto: Son las horas que se realizan fuera de la jornada laboral y de manera esporádica, en horas nocturnas tal y como se definen en la legislación vigente.

VALOR	SAP
<ul style="list-style-type: none"> • Se retribuirá mediante descansos: <ul style="list-style-type: none"> - El doble de horas de trabajo • Excepcionalmente y a decisión de la Empresa: <ul style="list-style-type: none"> - Una hora = Salario pactado/ horas año x 1,75 	PRHF (Programadas horas festivas) PRHN (Programadas horas nocturnas)

La Empresa deberá notificar a la representación de los trabajadores, las horas programadas que se vayan a compensar con descanso y las que se vayan a retribuir excepcionalmente. En este último supuesto, deberán ser notificadas las causas de excepcionalidad, con carácter estadístico.

Puestos afectados:
Specialist O&M //STR Mantenimiento

- **PLUS TURNICIDAD**

Concepto: Al ser el reparto desigual entre el grupo de trabajo se compensa en diferentes conceptos:

1. Turnicidad M/T/N: Por realizar el trabajo en régimen de turnos.
2. Festivo: Si la jornada de 8 horas del turno se realiza en sábado, domingo o festivo.
3. Nocturnidad: Si la jornada de 8 horas del turno se realiza a partir de las 24 horas.

VALOR	SAP
1.- 129,15 €/mes en 12 pagas 2.- 30,14 euros/día 3.- 46,64 euros/día 4.- 217,12 euros/días especiales (24,25,31 Diciembre y 1 Enero.)	1.-PLTU (Turnicidad M/T/N) 2.-PLFE(Turnicidad festivos) 3.-PLNO(Turnicidad Nocturnos) 4.- DINN

Puestos afectados:
Sp. Monitorización

• **DISPONIBILIDAD SEMANAL**

Concepto: El personal que preste sus servicios en Unidades que requieran un mantenimiento u operación permanente podrá ser requerido con carácter obligatorio, con el fin de estar disponible en los casos en que el servicio lo requiera. Esta disponibilidad incluye las intervenciones que fueran precisas, siendo compensadas con los descansos correspondientes según ley. Siempre que sea posible y exista acuerdo entre responsable y trabajador, y a fin de dotar de mayor flexibilidad a esta disponibilidad y su plus asociado, se podrá establecer y percibir esta disponibilidad por día.

VALOR	SAP
<ul style="list-style-type: none"> • 209,67.- Euros por semana • 29,95 euros/día 	DITI DITI DÍA

Puestos afectados:

Sp. Implantación y Operación de Sistemas
Sp. Desarrollo y Operación de Sistemas
Sp. Proyectos TI
Sp. Sistemas TI
Sp. Soporte Usuarios
Sp. Diseño e Ingeniería

Se establece una revisión de los pluses para este año de un 2,5% sobre las cantidades que se aplican en el momento de la firma.

Para años sucesivos, las partes negociarán en su caso la actualización y revisión de estos pluses, garantizándose como mínimo un incremento de un 2,5% sobre los valores del año anterior.

ART. 12.- OTROS CONCEPTOS

TICKET RESTAURANTE

Los empleados de Vodafone recibirán un Ticket comida de 7,81€ diarios de lunes a jueves y durante 9 meses al año (meses que coincidirán con el período de jornada ordinaria) desde el 18 de septiembre 2006 para el año en curso , importe que está exento de tributación en nómina.

Para la percepción de los Tickets Restaurantes el empleado ha de suscribir el documento adjunto (Anexo I) en el que se recoge la naturaleza del beneficio, los destinatarios, las exclusiones, y el tratamiento aplicable a las minoraciones y ampliaciones de jornada o contrato, así como a las bajas en la Compañía.

Kilometraje

Cuando el empleado utilice su vehículo personal en actividades profesionales, será compensado con la cuantía de **24,00** € por cada 100 kilómetros recorridos, aplicándose proporcionalmente dicha cantidad para distancias inferiores.

INCENTIVOS COMERCIALES Y REDUCCIÓN DE JORNADA.-

Quienes estén en situación de ampliación de lactancia regulada en el artículo 6 de este Acuerdo Colectivo o quienes por razón de guarda de un menor optaran por solicitar la reducción de jornada con reducción salarial, verán reducidos sus objetivos individuales en igual proporción que la reducción de jornada y de salario solicitada. Sólo aplica a la UNE, dado que el UPV los objetivos son globales y en UNPAR los objetivos, aunque individualizables, dependen de los distribuidores. En estos casos, también la base de cálculo de los incentivos se reducirán en la misma proporción que la reducción de objetivos y de salario.

En el caso de haber una modificación en la política de incentivos que afecte a la materia aquí regulada, de las unidades mencionadas en este artículo, se consultaría a través de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

TIENDAS: APERTURAS EXCEPCIONALES

En caso de apertura excepcional de las Tiendas VF se establecerán las compensaciones correspondientes, previa consulta de la representación de los trabajadores.

CAPITULO V

REGIMEN ASISTENCIAL (BENEFICIOS SOCIALES)

ART. 13. - PLAN DE PENSIONES.

Los empleados de la Compañía podrán adscribirse voluntariamente al Plan de Pensiones que se ha establecido, y en las condiciones que se han determinado reglamentariamente, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Empleados de la empresa con contrato indefinido.
- Empleados de la empresa con contrato no indefinido, y con un año-de antigüedad.

Las aportaciones básicas de la Compañía por cada Partícipe **serán igual a dos veces la cantidad regular fijada por el Partícipe** en el formulario. Dichas aportaciones básicas de la Compañía serán **como máximo del 4% del Salario Regulador**, devengado durante todo el año, alcanzándose este máximo cuando el empleado aporte al menos del 2% del Salario Regulador.

Salario Regulador.

Formarán parte del Salario Regulador los siguientes conceptos:

Retribuciones Salariales Fijas:

- Salario Base
- Complemento Personal
- Plus Función

El Partícipe elegirá y fijará en el formulario el importe de sus aportaciones o contribuciones básicas mensuales (y no anuales) a efectuar. La cuantía mínima de las aportaciones básicas será de 6 Euros mensuales. Las contribuciones se deducirán de la nómina que perciba el empleado cada mes.

El Partícipe también **podrá realizar aportaciones adicionales**, coincidiendo con las pagas extraordinarias (Julio, Diciembre) comunicando dicha intención y la cuantía de la aportación antes del 15 de Junio y 15 de Noviembre respectivamente.

En ningún caso el total de las contribuciones del Partícipe y las aportaciones de la Compañía superarán el límite total anual que se establezca en la legislación vigente.

El resto de empleados podrán, también adscribirse voluntariamente con aportaciones propias exclusivamente.

ART. 14. – AYUDA FAMILIAR

Aquellos empleados que tengan hijos cuyas edades estén comprendidas entre los 0 y 4 años, y que asistan o no a guarderías, podrán beneficiarse de la ayuda mensual de **64,84 euros brutos por cada hijo**.

El empleado podrá optar, alternativamente, por un sistema de Cheque Guardería por igual importe que el anterior.

ART. 15. - AYUDA A HIJOS DISCAPACITADOS.

En el caso de hijos de empleados que tengan reconocida alguna discapacidad o minusvalía , se establece una **ayuda mensual de 129,69 euros brutos por cada hijo hasta los 15 años**.

ART. 16. - AYUDA A FAMILIA NUMEROSA.

Aquellos empleados que reúnan la consideración de Familia Numerosa y hasta la edad establecida a efectos de deducción en el IRPF, percibirán la cantidad alzada y de **una sola vez de 323,69 € por cada hijo**. El pago de esta cantidad se realizará en Enero de cada año en base a la situación del empleado a 31 de Diciembre del año anterior.

Los beneficios y/o ayudas recogidas en el presente artículo y en los dos precedentes se fijan por cada hijo y no por empleado, por lo que de devengar este derecho más de un empleado por el mismo sujeto pasivo sólo lo podrá percibir uno de ellos.

Los casos excepcionales se gestionarán a través de la comisión de interpretación y vigilancia. (ej: separación con custodia compartida.

ART. 17. - SEGURO DE SALUD.

Vodafone en España paga el 100% del coste de la póliza del empleado, así como el 100% del coste de los actos médicos de los empleados (uso de la Tarjeta ADESLAS).

Los Empleados que, a lo largo del período de vigencia del Convenio , vayan cumpliendo los requisitos del ámbito de aplicación (empleados Vodafone en España que con, independencia del tipo de contrato, cuenten con una antigüedad superior a 1 año en la Compañía, y empleados fijos) no deberán rellenar la solicitud ya que, mensualmente, el Área de Recursos Humanos facilita a ADESLAS la lista de los empleados que han cumplido el ámbito de aplicación para llevar a cabo el alta de la póliza. Una vez tramitada ésta, recibirán en sus casilleros su correspondiente documentación. Sólo entonces podrán dar de alta a sus familiares, para lo cual sí será necesario cumplimentar la solicitud de adhesión de éstos (Cónyuge-Hijos).

La póliza de empleados carece de período de carencia y de período de preexistencia.

Queda incluido en la cobertura de la Póliza el servicio de Podología.

Quedan cubiertas con esta Póliza servicios de Odontología como son: Limpieza y extracción.

Existe, además, la posibilidad de concertar, con importantes ventajas y descuentos, pólizas para cónyuge e hijos y otros familiares de empleados y otro tipo de coberturas como seguro dental y mixto de reembolso

ART. 18. - SEGURO DE VIDA.

Asegurados : Los empleados al servicio del Tomador, tanto personal fijo como temporal.

La regularización de la póliza por altas, bajas o modificaciones de capitales será anual.

Prestaciones Cubiertas: Fallecimiento

Los beneficiarios serán los designados expresamente por el asegurado. A falta de designación serán los herederos legales

La cobertura de las prestaciones de muerte, rige mientras el Asegurado no haya alcanzado la edad termino de 65 años.

Las partes firmantes del presente acuerdan de forma expresa que la Póliza del Seguro de todos los empleados de Vodafone España se extinguirá por el cumplimiento del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social (65 años), siempre que se cumplan las condiciones y requisitos señalados en la citada norma. Si existiera alguna excepción y por beneficio del trabajador se analizará en la comisión correspondiente.

En aquellos casos excepcionales en los que, a la fecha de la firma de este Convenio, el empleado siga prestando servicios y supere la edad máxima de jubilación (65 años) se ampliará la prestación siempre y cuando sigan prestando servicio activo a favor del Tomador de la póliza, y como máximo hasta los 70 años.

Garantías complementarias: Invalidez Absoluta permanente.

Beneficiarios: En caso de Invalidez:

El propio asegurado.

La cobertura para las prestaciones de invalidez absoluta permanente finalizara cuando el Asegurado cumpla los 65 años.

Capitales asegurados:

El capital asegurado para cada una de las garantías incluidas en el presente contrato obedece al criterio objetivo establecido por el Tomador:

300% Salario Bruto Fijo Anual

Se entiende por Salario Bruto Anual la retribución dineraria anual a percibir por el trabajador y declarada a estos efectos por el Tomador.

Modalidad del Seguro.

La cobertura de los riesgos enumerados anteriormente se efectuará mediante la póliza de seguro colectivo, modalidad " Temporal Anual Renovable" cuyas principales características son:

Duración: Se establece por un año, renovándose automáticamente si no media aviso en contra por alguna de las partes contratantes en el plazo de 2 meses anterior al vencimiento de la misma.

Primas: La prima se calcula individualmente en función de la edad actuarial que presente cada Asegurado al inicio de la anualidad del seguro es decir a 1 de Enero.

El tomador del seguro definido anteriormente y para todo los casos es el empresario.(Vodafone España, S.A.)

ART. 19.- SEGURO DE ACCIDENTES.

Asegurados : Tendrán consideración de Asegurados el personal al servicio del Tomador del Seguro.

Los Asegurados incluidos en la presente póliza son los mismos que los incluidos en la póliza de seguro colectivo de vida. Igualmente se hace constar que **los capitales asegurados y coberturas de la presente póliza son acumulativos.**

Las partes firmantes del presente acuerdan de forma expresa que la Póliza del Seguro de todos los empleados de Vodafone España se extinguirá por el cumplimiento del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social (65 años), siempre que se cumplan las condiciones y requisitos señalados en la citada norma. Si existiera alguna excepción y por beneficio del trabajador se analizará en la comisión correspondiente.

En aquellos casos excepcionales en los que, a la fecha de la firma de este Convenio, el empleado siga prestando servicios y supere la edad máxima de jubilación (65 años) se ampliará la prestación siempre y cuando sigan prestando servicio activo a favor del Tomador de la póliza, y como máximo hasta los 70 años.

Beneficiarios: En ausencia de designación expresa efectuada por los Asegurados, se establece el siguiente orden de prelación preferente y excluyente.

Beneficiarios en caso de Muerte : los herederos legales

Beneficiarios en caso de Invalidez Absoluta Permanente:

El propio Asegurado

Capitales asegurados.

El capital asegurado para cada una de las garantías incluidas en el presente contrato obedece al criterio objetivo establecido por el Tomador:

300% Salario Bruto Fijo Anual

Se entiende por Salario Bruto Anual la retribución dineraria anual a percibir por el trabajador y declarada a estos efectos por el Tomador.

Ámbito de Cobertura :

24 horas (Laboral y extralaboral) Mundial

Objeto del Seguro: Se consideraran como accidentes, todos aquellos hechos catalogados como tales por los Organismos Oficiales competentes en sus resoluciones y sentencias.

El tomador del seguro definido anteriormente y para todo los casos es el empresario.(Vodafone España, S.A.)

ART. 20. - PREMIO AL MÉRITO.

Se hace necesaria una adaptación al mercado actual de las comunicaciones, que pasa, como ya se ha dicho anteriormente, por una profesionalización que nos acerque a aquellos perfiles que se demandan en la actualidad.

En línea con desafíos similares, Vodafone en España lanzó en su día la iniciativa "Premio al Mérito", que pretendía gratificar el esfuerzo que realizaran aquellas personas que estuvieran dispuestas a dedicar parte de sus energías a mejorar su cualificación profesional.

Hoy en día contamos con un gran número de profesionales con un valioso desempeño y una experiencia importante en la Compañía, la cual Vodafone considera uno de sus mejores activos. No obstante, los escenarios han ido variando y actualmente se hace necesario **un nuevo perfil profesional comercial**, con un fuerte componente de conocimientos técnicos, capaz de explicar y dar soluciones a nuestros clientes más exigentes.

Para ello, una de las medidas que pueden ayudar a este acercamiento de ambas figuras es ampliar las bases del Premio al Mérito para dar cabida a ambos escenarios.

I) Entre los que componemos esta Compañía hay **personas que ya posean un título de Ingeniería Técnica de Telecomunicaciones**, y quieren continuar sus estudios y acceder a un título de Ingeniero Superior de Telecomunicaciones. Este era el enfoque del programa lanzado en el año 99, y tenemos ya algunos profesionales que lo han logrado. Asimismo, para aquellas personas que **posean titulación de FP de especialidad técnica** y quieran lograr una titulación de Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones sigue abierta la posibilidad.

II) Por otro lado, en línea con la nueva orientación del sector, la Compañía ofrece la posibilidad a aquellas personas **que quieran incrementar su visión de negocio** o sus conocimientos tecnológicos, para realizar estudios universitarios o de Formación Profesional de Grado Superior, sin ser necesariamente un requisito el poseer ya una titulación universitaria.

Para **mejorar el conocimiento tecnológico** las titulaciones que se admitirán serán las siguientes, teniendo en cuenta que los solicitantes deben tener ya un conocimiento de la gestión empresarial y acercamiento al negocio, motivado por desempeño de función actual, trayectoria profesional o estudios realizados

- Ing. Telecomunicaciones
- Ing. Electrónica
- Ing. Informática (modalidad On Line)
- Ing. Técnica Telecomunicaciones - Sistemas de Telecomunicación
- Ing. Técnica Telecomunicaciones - Telemática
- Ing. Técnica Telecomunicaciones - Sistemas Electrónicos
- Ing. Técnica en Informática de Sistemas
- Ing. Técnica en Informática de Gestión
- Formación Profesional: Modulo de Sistemas de Telecomunicaciones e Informática

Para **propiciar un acercamiento al negocio**, y siempre y cuando el empleado posea una titulación o un conocimiento amplio de base técnica generado por desempeño actual o recorrido profesional, serán las siguientes:

- Diplomado en Ciencias Empresariales ·
- Licenciado en Ciencias Económicas ·
- Licenciado en Ciencias Empresariales ·
- Licenciado en Económicas ·
- Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado
- Administración y Dirección de Empresas: perfil de MKT
- Titulación Superior en MKT y Gestión Comercial (ESIC)
- Técnico Comercial en Nuevas Tecnologías (Titulación propia Vodafone/ Instituto Nuevas Tecnologías)

CRITERIOS

Los criterios para poder participar en el Premio al Mérito serán los siguientes:

1. Iniciar estudios en una titulación que les permita complementar su formación en línea con la filosofía "Meet de Customer". **O bien** acceder a una titulación técnica o superior de Telecomunicaciones, teniendo ya el nivel previo (Ing. Técnico ó Formación Profesional Técnica).
2. En cada curso académico se tendría que superar como mínimo el 75 % de las asignaturas matriculadas para continuar en el programa.
3. Debido a la integración en el Grupo Vodafone y, por tanto, la proyección internacional que la Compañía en este momento requiere, se apoyará, asimismo, la realización de estudios superiores ó medios en universidades extranjeras, a través de la metodología On Line, siempre que sean acordes con la filosofía de este proyecto. En cada caso se valorará la solicitud, estableciéndose para cada una los plazos a cubrir.

Otras consideraciones

- Se admitirán matriculaciones en cualquier modalidad de Centro Universitario (público, privado, UNED, ON LINE) teniendo que estar homologado por el M.E.C.
- En caso de elegir estudios no homologados (por ejemplo, titulación propia de determinados centros universitarios) se estudiará cada caso para validar su adecuación a la orientación de la Compañía.
- Sea cual sea la duración de la carrera iniciada, se conseguirá la obtención del Premio al cumplimiento de los siguientes plazos, previo análisis de relación créditos y duración estudios:
 - Óptimo: realización de curso por año
 - Bueno: finalización en un año más
 - Aceptable: realización en dos años más.
- En caso de que la titulación implique Proyecto Fin de Carrera, el plazo se ampliará a 1 año más. No se considerará conseguido el Premio hasta la obtención del aprobado del PFC, al igual que en la anterior edición del Premio.
- En el caso de que se reciban solicitudes de empleados que ya tengan la carrera iniciada, se valorará en cada caso el plazo óptimo de finalización y la cuantía a percibir.
- En caso de titulaciones que requieran obligatoriamente una asistencia por parte del alumnado, te recomendamos consultes en Intranet, en el Portal de Formación, la información referente a "Permisos Individuales de Formación - los Permisos Individuales de Formación (PIF) son permisos retribuidos que pueden solicitar los empleados para la realización de Formación de Titulación Oficial y que es subvencionada por FORCEM.

ART. 21. - RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO.

Es un hecho que llegar hasta este punto no es fácil, y que el esfuerzo que supone compaginar estudios y trabajo se merece un reconocimiento. Y es importante asumir que la terminación de los estudios iniciados no es el punto final, sino una etapa cubierta en el desarrollo profesional, que debe continuar.

Por ello, la Compañía, además de una compensación económica, facilitará la continuación de este esfuerzo con una compensación formativa que complete el desarrollo personal y profesional de los que han elegido el camino de la superación. **Se anexa Cuadro de Reconocimiento (Anexo III).**

ART. 22. -PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS EN SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Prestación del 100% del salario en caso de situación de Incapacidad Temporal (Baja por enfermedad o accidente) desde el primer día. Para el cálculo del salario se tendrá en cuenta la retribución anual bruta en el momento de la baja.

CAPITULO VI

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 23. – Régimen de Clasificación Profesional:

La vigente Clasificación Profesional en VODAFONE ESPAÑA, que data del protocolo de Acuerdos suscrito entre las partes aquí intervinientes, con fecha 21 de Febrero de 2002, y cuya revisión y actualización se comprometieron los mismos a acometer en el Acuerdo De Empresa 2003-2004, mediante la creación de un Grupo de Trabajo de Clasificación Profesional dependiente de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, ha quedado superada por mor de los cambios organizativos habidos en la Compañía y la constante evolución del Sector de las Telecomunicaciones.

Por ello, y respondiendo al compromiso antes citado, las partes acuerdan dotarse de una Nueva Clasificación Profesional basada en el Nuevo Modelo Organizativo de VODAFONE ESPAÑA.

El Nuevo Modelo Organizativo tiene como objetivos identificar los roles de la actuación en cada una de las actividades y adaptar el job grading del Grupo a nuestra Compañía, además de identificar la eficiencia organizacional en base al valor del proceso y coste soportado por el mismo. Para ello se ha definido:

- Mapa de Procesos, Subprocesos y Actividades.
- Roles o Nivel de implicación en la actividad: Director, Head Of, Manager, Project Manager, Specialist y Assistant
- Puestos resultantes del cruce de roles y actividades.

Los puestos resultantes son valorados en función de tres componentes:

- Aportación de Valor: Valor asignado al puesto, determinado por el valor del proceso según el tipo de actividad y el valor del rol según la acción desempeñada en los procesos.
- Perfil de Conocimientos: Formación y experiencia requerida. Las partes intervinientes quieren dejar constancia de su compromiso de ir avanzando en un futuro en el análisis del componente Conocimientos, integrando en éste aquella formación, itinerarios formativos e, incluso, experiencia, que resulten del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Perfil de Competencias: Conjunto de habilidades, aptitudes y actitudes necesarias para la actividad

Los puestos así valorados serán agrupados en los distintos GRUPOS PROFESIONALES que se definan. Este nuevo modelo de Clasificación Profesional debe compaginar el desarrollo profesional y laboral de los empleados con la necesaria adecuación de las competencias y conocimientos de los mismos a las actividades estratégicas de la Compañía.

La Clasificación en Grupos Profesionales supondrá:

1. La agrupación en un Grupo Profesional de las aptitudes (perfil de competencias), formación y experiencia (perfil de conocimientos) y contenido general de la actividad (aportación de valor).
2. Una garantía individual con el fin de impedir cualquier tipo de discriminación al producirse el cambio de un sistema a otro.
3. Movilidad funcional dentro de cada grupo profesional cuando ello no implique movilidad geográfica, para que se dé la movilidad funcional se tienen que dar los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas de ese trabajador.
4. La asignación de funciones de superior o inferior categoría al Grupo Profesional correspondiente al empleado, sólo se podrá realizar respetando los requisitos y umbrales temporales definidos en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores
5. La pertenencia a un grupo profesional determinará el salario base mínimo.

PROMOCIONES Y COBERTURA DE VACANTES

Tanto la Empresa como UGT y CC.OO. desean que la movilidad interna sea la fuente básica de reclutamiento e instrumento que facilite y promueva el desarrollo personal y profesional de los empleados de la Compañía.

Por ello, acuerdan que la totalidad de las vacantes que se produzcan en la Empresa, salvo las relativas a los roles de Director, Head Of, Manager y Project Manager , ya sean promociones, entendiéndose como tal el cambio a un puesto de trabajo englobado en un Grupo Profesional de nivel superior, ya sean movimientos horizontales, entendiéndose como tal los cambios de puestos dentro de Grupos Profesionales del mismo nivel, se realizarán mediante convocatoria interna publicada a toda la Compañía con información a la representación de los trabajadores, facilitando así la oportunidad de participar en el mismo a todos sus empleados, y siguiendo al efecto el Procedimiento de Movilidad Interna vigente en la Compañía en cada momento. Se acompaña Procedimiento actual como Anexo II.

GRUPO DE TRABAJO

Los constantes cambios en el Sector de las Telecomunicaciones y los cambios organizativos que de ello pudieran derivarse, unidos a la aparición de nuevas actividades o tareas y su valoración, hacen aconsejable mantener constituido en el ámbito temporal de este Convenio Colectivo, el Grupo de Trabajo de Clasificación Profesional, bajo la dependencia de la Comisión de Interpretación Y Vigilancia, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Definir los Grupos Profesionales
- Actualización y, en su caso, revisión de la Clasificación Profesional.
- Análisis de nuevas actividades y su encuadre en los Grupos Profesionales

Todo ello con arreglo a las directrices que emanen del Grupo (Vodafone Group) sobre este tema, en especial al desarrollo que desde el mismo se haga de la estructura de 'Broad Banding.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

ART.- 24 .- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales.

En todo lo referente a esta materia se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, , y el Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y legislación concordante.

En el marco de la Comisión de Interpretación y Vigilancia se creará un Grupo de Trabajo para el análisis y, en su caso, implementación de un Régimen Disciplinario de Faltas y Sanciones.

CAPÍTULO VIII

MEDIOS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO E INFORMACIÓN DE VODAFONE

ARTÍCULO 25. - UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS y HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

1. Los medios y herramientas de trabajo y producción facilitados por la empresa y, especialmente los medios informáticos, deben ser utilizados exclusivamente para fines profesionales y relacionados con el desempeño de las funciones propias de la actividad encomendada a cada empleado.

2. En concreto, no está permitido:

- El envío de e-mails o archivos que difieran de lo profesional.
- El envío de e-mails o archivos con contenido que, sea contrario a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente o de carácter erótico, obsceno o pueda suponer acoso sexual o moral.
- La descarga y conservación en unidades de red y ordenadores de la empresa, de archivos o programas de cualquier tipo que sean ajenos a la actividad del trabajador

3. Asimismo, no está permitido, salvo expresa autorización del superior:

- El acceso a páginas Web cuya información o contenidos sean ajenos a la propia actividad del trabajador.
- La utilización y conservación en unidades de red y ordenadores de la empresa de materiales o ficheros ajenos que se encuentren protegidos por Derechos de Propiedad Intelectual o Industrial sea cual fuere su forma de obtención, ya fuera a través de Internet o por otros medios.

Tal y como se indica en la normativa interna de la Compañía, los usuarios de los sistemas corporativos únicamente podrán almacenar aquella información relacionada directamente con su trabajo, por lo que en el caso de detectarse almacenados ficheros de esta naturaleza, serán de forma automática, eliminados de los soportes corporativos en los que se encuentren.

4. En ejercicio de las facultades de vigilancia y control establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, la empresa, ante la sospecha de utilización de forma ilícita de los medios y herramientas de trabajo y especialmente los informáticos, de modo que se pueda ocasionar un perjuicio al patrimonio de la misma y/o a los trabajadores, podrá acceder dentro del horario de trabajo a los sistemas puestos a disposición del trabajador así como a su cuenta de correo electrónico.

Todo ello se realizará en presencia de un representante de los trabajadores por cada Sindicato (CC.OO y UGT), con el objeto de comprobar si el trabajador incurre en la conducta anteriormente referenciada, siempre con respeto a la dignidad e intimidad del trabajador.

5. Si como resultado de tal comprobación se acreditase el incumplimiento de las normas de uso de medios y herramientas de trabajo, el trabajador será sancionado conforme al Régimen Disciplinario que se establezca o en su defecto la legislación vigente.

ARTÍCULO 26. - ACCESO POR LOS TRABAJADORES A INFORMACIÓN DE VODAFONE.

1. En el ejercicio de las prestaciones contratadas o por el mero hecho de permanecer en las instalaciones de la empresa, los empleados, podrán tener acceso a información de la empresa o de terceros vinculados.

2. A tal efecto, mientras se encuentre en vigor la relación laboral y, durante un período de 5 años desde que ésta haya quedado extinguida por cualquier motivo, no está permitido el comunicar a terceras partes cualesquiera informaciones relativas a la empresa o a terceros vinculados, sin la expresa autorización de VODAFONE.

3. El incumplimiento de lo anteriormente reseñado facultará a la empresa a resarcirse de los daños y perjuicio ocasionados, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponderle.

CAPITULO IX

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 27. - DERECHOS SINDICALES

Como consecuencia del Protocolo de Acuerdos firmado el 9 de Diciembre de 1997 y, desarrollos posteriores entre la dirección de VODAFONE ESPAÑA, S.A., y los sindicatos más representativos a nivel nacional (CC.OO y UGT) , se ha establecido un marco de relaciones laborales en el seno de la Empresa.

Se establece que podrán existir hasta un total de 25 delegados sindicales por cada sindicato, dos de los cuales serán designados Coordinadores Nacionales Sindicales. En la totalidad de la Empresa podrán existir un total de 50 delegados territoriales, a los que se les dotará de los medios necesarios para el desarrollo de sus labores sindicales.

Los Coordinadores Nacionales están liberados de sus obligaciones laborales, y el resto de los delegados tienen un crédito horario de 40 horas mensuales.

Los delegados sindicales gozarán de todas las garantías descritas en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

Aquellos delegados sindicales que desempeñen funciones comerciales, se les garantizarán los incentivos conforme a la media de objetivos del equipo al que pertenezcan, o del equipo de Grandes Cuentas al que estén asignados. No obstante lo anterior, si superan dicha media se les abonarán incentivos conforme a su consecución de objetivos.

Asimismo, y como consecuencia del desarrollo de los acuerdos existentes las organizaciones firmantes de los presentes acuerdos podrán elaborar sendas páginas WEB, en la Intranet de la Empresa para realizar su función de desarrollo de función sindical, todo ello conforme a lo establecido en el Acta de Acuerdos de Once de Febrero de 2003.

ART. 28.- UTILIZACIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET POR LOS DELEGADOS SINDICALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

En la Intranet de la empresa está a disposición de los sindicatos más representativos UGT y CCOO, un acceso a respectivas páginas web de dichos sindicatos, donde publican y difunden las comunicaciones e informaciones que consideren.

Los empleados pueden acceder al dichas páginas desde los ordenadores que tienen en su puesto de trabajo o desde donde la empresa los haya puesto a su disposición. La utilización indebida de esta facilidad, así como la cesión del uso de estas web a otra organización no autorizada, determinará la pérdida de esta facilidad tan pronto la empresa tenga constancia de ello.

COMUNICACIONES MASIVAS

Para los temas de especial consideración, la empresa facilitará los medios oportunos para que los sindicatos más representativos UGT y CCOO, puedan enviar correos electrónicos y que todos los empleados reciban esta comunicación.

La interlocución con los sindicatos se llevará a cabo a través de la Dirección de RR.HH. que, junto con el resto de unidades afectadas, fijará los criterios y prioridades necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la Red Corporativa.

Teniendo en cuenta las facilidades contempladas en los párrafos anteriores, y al objeto de no causar daños en el desarrollo normal de las comunicaciones y en el funcionamiento de la Red Corporativa y Servicios, no se podrá realizar el envío de comunicaciones masivas desde Internet a las direcciones de correo Internet asignadas por la Empresa a sus trabajadores.

DOTACIÓN Y USO DEL CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LAS SECCIONES SINDICALES

La Empresa facilitará acceso a la Red Corporativa, al correo electrónico y a Internet a los sindicatos más representativos UGT y CCOO.

También dotará de una dirección de correo electrónico a las secciones sindicales antedichas.

La utilización indebida de estas direcciones, el envío masivo de correo de forma injustificada así como la cesión del uso de esta dirección a otra organización no autorizada, determinará la pérdida de esta facilidad tan pronto la Empresa tenga constancia de ello, y en su caso, la aplicación del régimen disciplinario

CAPÍTULO X

FORMACIÓN

Art. 29. - Principios Generales.

La formación es el instrumento estratégico a través del cual tanto la empresa como los empleados consiguen adaptarse a las nuevas tecnologías, así como adecuarse a un entorno social sometido a constantes cambios.

La formación debe reunir la calidad suficiente, no debe ser discriminatoria y todos los trabajadores y trabajadoras de la plantilla deben tener las mismas oportunidades de acceso a la misma, adecuándose ésta a la necesidades de la Compañía.

La formación de calidad y para todos es un objetivo prioritario, y debe llegar a todos los trabajadores con contenidos dirigidos a su formación personal y profesional.

La empresa participará en los Acuerdos Nacionales de Formación Continua, así como en el acuerdo específico de empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones.

Art. 30. - Comisión de Formación.

La participación de los representantes de los trabajadores en la función de formación, viene determinada a través de la Comisión de formación, órgano de negociación constituido a través del desarrollo de los acuerdos con los Sindicatos más representativos y firmantes del presente Acuerdo de Empresa (UGT y CCOO). Esta Comisión se reúne como mínimo con carácter trimestral.

Art. 31. – Formación Continua

La empresa facilitará la formación para la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos teórico-prácticos que precisen los empleados, en orden a adecuarse a las exigencias que en cada momento comporte el puesto. Para facilitar la formación en el puesto de trabajo, La Empresa diseñará anualmente un catálogo de cursos de ámbito profesional.

CAPITULO XI

GARANTÍA DE EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Art. 32. – Garantía de empleo y contratación.

No es necesario poner de manifiesto, que el empleo es un tema que por su importancia ha de adquirir el máximo relieve en el contexto de la negociación colectiva con la Representación de los Trabajadores; siendo imprescindible que en lo que afectan a las medidas de adecuación de plantilla (tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo), pueda alcanzarse el mayor grado de partenariado posible.

La Empresa está dispuesta a implementar con todos los medios a su alcance para posibilitar que esta adecuación pueda conseguirse con el menor impacto para los trabajadores, habilitando los medios formativos que permitan el desarrollo profesional y la readaptación a las nuevas funciones a desarrollar en otro puesto de trabajo de su ámbito.

En la recolocación interna, cuando fuera viable, la Empresa se compromete a establecer mecanismos ágiles y eficaces que permitan la correlación funcional y geográfica de estos recursos en otras áreas de la Empresa, contando con la participación en la forma que se establezca de la Representación de los Trabajadores.

Durante la vigencia de este Convenio en caso de reestructurar actividades que supongan consecuencias sobre el empleo, de conformidad con la legislación vigente y los principios de estabilidad y garantía aquí recogidos, se garantiza que ningún trabajador de VODAFONE será adscrito a las mismas sin *que* haya existido previa consulta y negociación con los Representantes de los Trabajadores. Los firmantes se comprometen a valorar y analizar anualmente tales principios..

Con objeto de recoger la opinión de los Representantes de los Trabajadores sobre los planes de empleo, la Dirección de la empresa–se compromete a facilitar a los mismos un documento en el que se detalle el plan de empleo anual con indicación expresa de la distribución a nivel de Área funcional a los efectos antes previstos en este Convenio Colectivo.

CAPITULO XII

Artículo 33.- ACTIVIDAD LABORAL SIN CENTRO DE TRABAJO

El desarrollo de las tecnologías de comunicaciones, unido a las crecientes necesidades de movilidad de las personas y de armonización de la vida profesional y familiar, determinarán a futuro la realización de actividades laborales sin la, hasta ahora, habitual adscripción a un Centro de Trabajo corporativo concreto, pero manteniendo la adscripción a una Zona geográfica en la que desarrolla la actividad.

Estas actividades se podrán realizar utilizando tecnologías de Oficina Móvil o cualesquiera conexiones remotas a la Red Corporativa, por lo cual, los empleados que las realicen, en muchos casos, no dispondrán de un puesto físico en un Centro de Trabajo de la Compañía.

A tal efecto la Compañía elaborará los procedimientos pertinentes en aras a establecer la necesaria sistemática del trabajo en remoto, los mecanismos de relación entre el empleado y la Compañía y cuantos aspectos se consideren necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad laboral a que nos referimos.

De igual modo, dotará a los empleados afectados de todos los elementos, útiles, herramientas y materiales precisos para facilitar la realización del trabajo.

Finalmente, la Compañía proporcionará la formación necesaria, tanto técnica como en competencias, que garantice la adaptación del empleado a esta nueva forma de trabajo.

Las partes se comprometen a seguir avanzando en el análisis y, en su caso, progresiva incorporación a este Acuerdo Colectivo, del contenido del Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, suscrito en Bruselas el 16 de Julio de 2002.

A tal efecto crearán un Grupo de Trabajo dependiente de la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

CAPÍTULO XIII

Artículo 34.- PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA EMPRESA

VODAFONE ESPAÑA S.A., desde sus inicios, viene manifestando el compromiso con sus empleados por asegurar el mayor nivel posible de Seguridad, Salud y Bienestar, así como de procurar que, en todas las actividades que promueva, se proteja adecuadamente, tanto a aquellos que trabajan en su nombre, como a los que puedan verse afectados por sus actuaciones.

Actualmente esta opción está plenamente reforzada con el proyecto Visión y Valores y, las directrices que está estableciendo el Grupo Vodafone a través de las políticas y estándares en materia de prevención de riesgos laborales.

Para alcanzar estos objetivos, la Dirección de VODAFONE ESPAÑA S.A., ha asumido el compromiso de implantar e impulsar la Prevención de Riesgos y Salud Laboral en toda la Compañía, basándose en una Política de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta política establece que la prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, debe integrarse en el conjunto de actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

La integración en todos los niveles jerárquicos, implica la atribución a todos ellos y la asunción por éstos, cada uno a su nivel, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y, en todas las decisiones que adopten.

Estas responsabilidades, que están descritas en la norma "Organización de la Prevención de Riesgos en Vodafone España" (N-0-0246), se inician en el mismo momento en que se lanzan los proyectos, actuaciones, tareas, etc., y de ninguna manera pueden delegarse por el deber de "in vigilando".

Mediante la integración de la prevención, esencial para que la seguridad y salud sea un éxito, todos contribuimos activamente en garantizar nuestra propia seguridad y salud, la de nuestros compañeros, así como la de los colaboradores externos.

La integración se consigue fomentando la implantación de una cultura preventiva en la empresa basada en la Política de Prevención de Riesgos Laborales de Vodafone España, S.A, siendo el Servicio de Prevención propio de la empresa el principal encargado de diseñarlo.

Este Servicio de Prevención, que internamente es conocido como Departamento de Prevención de Riesgos y Salud Laboral (en adelante DPRySL) , prestará el asesoramiento y apoyo necesario en materia de PRL que precisen todos los estamentos y jerarquía de Vodafone, asistiendo por igual a la empresa, los trabajadores y a sus representantes.

De esta forma, entre todos se conseguirán los mayores niveles posibles de seguridad y salud y, la creación de una verdadera cultura preventiva en la empresa.

Respecto a los representantes de los trabajadores, se considera que las Comisiones de Seguridad y Salud que se realizan en el ámbito Regional y Central, son el canal adecuado para facilitar su participación.

Todas las actividades preventivas que se realizan tienen su origen en la evaluación de riesgos y siempre se desarrollan considerando que:

- Su finalidad es garantizar la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores.
- La aplicación de la normativa vigente va más allá del mero cumplimiento formal, esforzándonos en conseguir las mejores prácticas.
- La seguridad y salud es una parte integrante de los procesos habituales de la empresa, no es un añadido extra. Debe ser considerada en todos los procesos técnicos desde el momento en que éstos se inicien, así como, en la organización del trabajo diario (riesgos asociados a funciones y tareas).
- El compromiso y participación de todos los empleados en la gestión de la prevención es esencial. Trabajar seguro es obligatorio.

Como consecuencia de dicha evaluación, se programan actividades preventivas de diversa índole, entre las que podemos encontrar:

- Actividades preventivas que pueden afectar a cada uno de los empleados y pueden estar relacionadas con:

* Las funciones y tareas asignadas a su puesto de trabajo:

- **FORMACIÓN** a cerca de los criterios preventivos a tener en cuenta en el desarrollo de sus funciones o específica de acuerdo a las tareas concretas que tenga que desarrollar (trabajos en altura, uso de equipos e instalaciones, etc.). Los programas formativos concretos y su contenido, estarán resumidos en el Plan de Formación en Seguridad y Salud, en Portal de Formación o se podrán conocer consultando a los Responsables de formación de las áreas.

- **INFORMACIÓN** sobre los riesgos existentes que se pueden encontrar en el puesto de trabajo y medidas preventivas a aplicar en su caso. Esta información en ocasiones se transmite de forma presencial (Charlas de trabajo en oficinas, etc.) y en ocasiones, es enviada por sistemas electrónicos (correos o Intranet).

- **EPI's**: Cuando sea necesario para el trabajo, se entregarán y enseñarán a utilizar los equipos de protección individual (EPI's) adecuados.

- **Vigilancia de la salud** (reconocimientos médicos) con la periodicidad y contenido específicamente establecido.

* El centro de trabajo donde se desarrolla el trabajo.

- MEDIDAS DE EMERGENCIA: Conjunto de instrucciones y actuaciones adecuadas al lugar de trabajo, necesarias para evitar que se produzcan situaciones de riesgo y, en su caso, para actuar si se materializasen.

- Actividades preventivas que afectan a proveedores que desarrollen obras o servicios para Vodafone:
 - INFORMACIÓN sobre los riesgos que podrían encontrar en el centro de trabajo como consecuencia del desarrollo de la prestación de servicios, así como las medidas de prevención y protección de dichos riesgos, junto con las medidas de emergencia a aplicar en su caso.

 - MEDIDAS DE COORDINACIÓN cuando un Proveedor concorra con otro en el centro o lugar de trabajo como consecuencia del desarrollo de la prestación de los servicios contratados por Vodafone.

 - VIGILANCIA del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de los contratistas y subcontratistas que realicen obras o servicios correspondientes a la propia actividad de Vodafone, cuando se desarrollen en sus centros de trabajo. Esta vigilancia se realizará mediante la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el anexo en materia de PRL de los contratos de proveedores y mediante el control específico de la acreditación en materia de PRL de los trabajadores que vayan a desarrollar la prestación de servicios.

Las normas internas de carácter general que las partes acuerden aplicar a colectivos específicos o a todos los empleados, y que mejoren los mínimos establecidos por la legislación preventiva, se someterán al Comité de Seguridad y Salud estatal que las dotará de la mayor fuerza normativa posible para asegurar su cumplimiento.

CAPÍTULO XIV

Artículo 35.- IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

La empresa, sensible a la realidad social creciente y a las demandas de la Representación de los Trabajadores y consciente de que debe darse un tratamiento actualizado a las nuevas formas de convivencia que surgen en nuestra sociedad como es el caso de las denominadas uniones de hecho estables, viene a reconocer estas situaciones y a concretar los derechos que se reconocen a los empleados que conviven en régimen de “pareja de hecho”.

A estos efectos, se entenderá por pareja de hecho la unión estable de dos personas que convivan de forma libre, pública y notoria, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su opción sexual, y que conste inscrita en el correspondiente Registro Oficial.

En este sentido, a partir de la firma de este Convenio, las parejas de hecho así constituidas tendrán la misma consideración que los cónyuges, a efectos del disfrute de los derechos que se recogen a continuación para los matrimonios.

La condición de pareja de hecho deberá acreditarse por los siguientes medios:

1. Certificación de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma respectiva, o del Municipio de residencia del empleado si no existiera Registro de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma.
2. En su defecto y previa acreditación de la inexistencia de los anteriores Registros mediante la oportuna certificación administrativa, será suficiente la presentación de escritura pública otorgada por ambos miembros de la pareja declarativa de su constitución como pareja.

En este sentido, a partir de la firma del Convenio, las licencias reguladas en el mismo en lo que respecta a permisos retribuidos por razones de afinidad, serán de aplicación a las parejas de hecho. Asimismo, se disfrutará de un permiso retribuido de 15 días naturales en el supuesto de constitución como pareja de hecho. Este beneficio se concederá por una sola vez a los empleados que lo soliciten sin que resulte aplicable con carácter retroactivo ni diferido.

El procedimiento de valoración de puestos debe ser un instrumento válido para combatir la discriminación salarial por cualquier motivo. No debe haber discriminación ni en la definición de su contenido ni en la forma de aplicarla. Cuando está exento de rasgos discriminatorios constituye un instrumento objetivo y neutro que valora el puesto de trabajo, en función de los requisitos de la tarea y de la naturaleza de la misma, con independencia de la persona que lo desempeña.

CAPÍTULO XV

ART. 36 .- RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

La Responsabilidad Social corporativa es uno de los seis objetivos estratégicos de Vodafone. Adicionalmente, la compañía tiene unas políticas claramente definidas en lo relativo a su política de empleo, calidad de las condiciones de trabajo, formación, diversidad y relaciones laborales. Todo ello se estructura básicamente en torno a cuatro puntos:

Respeto del medio ambiente. Se han puesto en marcha una serie de iniciativas, que incluyen, entre otras, la evaluación del impacto de los campos electromagnéticos sobre la salud, el reciclaje de terminales, la eficiencia energética, el tratamiento de residuos, y el marketing responsable.

Inversión en el desarrollo del capital humano. Por su especial trascendencia, se le ha dedicado un apartado específico a la formación en este Acuerdo.

Política de empleo. Este Acuerdo incluye también un apartado específico sobre estabilidad en el empleo que supone recoger por escrito una política con la que la empresa se ha venido comprometiendo en el pasado.

Calidad en las relaciones laborales. La compañía no sólo es escrupulosamente cumplidora de la legislación laboral, sino que mantiene a través de los canales y foros establecidos, una comunicación fluida con los representantes legales de los trabajadores en el marco de un modelo de relaciones laborales refrendado por la legislación y la jurisdicción social,

CAPÍTULO XVI

Art. 42.- EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada por la Ley de 14 de Julio de 2005, de 1 de Julio, sobre las cláusulas de los Convenios Colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, las partes firmantes del presente acuerdan de forma expresa que el contrato de trabajo de todos los empleados de Vodafone España se extinguirá por el cumplimiento del trabajador de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos señalados en la citada norma.

En aras a dar cumplimiento a los requisitos y condicionantes de la norma antes citada, Vodafone se compromete a promover por todos los medios a su alcance la estabilidad, sostenimiento, mejora y calidad en el empleo, así como a maximizar las transformaciones a indefinidos de los contratos temporales.

Los casos que susciten especificidades, se tratarán en la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

CAPÍTULO XVII

ART.- 43 COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Se constituye una Comisión Paritaria con 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de la Empresa, para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Acuerdo Colectivo, siendo sus acuerdos vinculantes para las partes.

La Comisión de Interpretación y Vigilancia se dotará de un Reglamento (ver anexo II).”

Se acuerda dotar de más contenido a esta Comisión, creando al efecto Grupos de Trabajo dentro de la misma para:

- Análisis de todos los aspectos relacionados Disponibilidades, Horas programadas, horas de intervención y sistemas de compensación de las mismas. Este grupo debe iniciar sus trabajos a la mayor brevedad posible y con un horizonte temporal máximo de unos 6 meses.
- Análisis y en su caso actualización de la Clasificación Profesional en el marco de las directrices que emanen del Grupo.
- Grupos monográficos para análisis de cuestiones que se susciten en el ámbito de las distintas Áreas de la Compañía.
- Teletrabajo
- Análisis, y en su caso, implementación de un Régimen disciplinario de faltas y sanciones.
- Análisis y, en su caso, implementación de aquellas medidas de flexibilización de horarios que las partes puedan acordar “con un horizonte temporal de 6 meses”.

ANEXOS

SE ADJUNTAN A LOS QUE YA TENEMOS EN EL II CONVENIO LOS SIGUIENTES:

Anexo I: Ticket de comida

Anexo II:

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE REVISIONES SALARIALES. ANEXO AL III CONVENIO COLECTIVO DE VODAFONE ESPAÑA</p>

1. Principios básicos rectores de la revisión:

El presente reglamento regula el funcionamiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia en materia de revisiones salariales y las especificidades que pudieran producirse o que pudieran haberse producido respecto de la revisión salarial mínima contemplada en el Artículo 10 de III Convenio Colectivo de Vodafone España.

Ambas partes se comprometen a promover y utilizar los medios y mecanismos aquí recogidos bajo los principios de buena fe, objetividad y confidencialidad.

Los firmantes del Convenio Colectivo de Vodafone suscriben el presente Reglamento de funcionamiento en aras a mantener la necesaria coherencia de funcionamiento en una materia tan importante para las partes como las revisiones salariales, mecanismo de mantenimiento de poder adquisitivo para unos y mecanismo fundamental de gestión del desempeño para otros.

Asimismo y en virtud de lo antedicho, el cumplimiento de los objetivos individuales y de Compañía se configuran como ejes clave de la fijación y percepción de las revisiones salariales. Por ello, las partes firmantes coinciden en que la consecución de los objetivos es un elemento primordial que incide directamente en los incrementos salariales y en el mantenimiento de la estabilidad en el empleo.

2. Definiciones:

“Colectivo afectado”: Todos los empleados con un salario bruto anual (fijo más variable) inferior a 39.000€ y afectos al Convenio Colectivo de Vodafone.

“Especificidades”: Todas aquellas situaciones que por distintas circunstancias o factores no cumplimenten exactamente lo establecido en el art.10 del Convenio Colectivo.

3. Ámbito temporal:

El presente reglamento entrará en vigor en Julio de 2006. Asimismo el contenido de este reglamento se extenderá hasta la vigencia del convenio.

4. Especificidades:

A título enunciativo, las circunstancias o factores que se aluden en el punto 2 del presente Reglamento que pueden producir o pudieran haber producido una revisión salarial que no cumplimente exactamente lo establecido en el art.10 del Convenio Colectivo, podrán ser:

- a) Empleados con antigüedad inferior a un año en la Compañía.
- b) Encadenamiento de bajas por IT injustificado o cuya reiteración en tiempo y fechas pueda representar un fraude de ley. Quedarán excluidas de este supuesto aquellas bajas por IT debidamente acreditadas e informadas.
- c) Promociones que impliquen incremento salarial en el año de aplicación y cambios de puesto.
- d) Salidas pactadas en la compañía en breve plazo.
- e) Cualesquiera otras circunstancias o factores diferentes a las enunciadas con anterioridad que pudieran producir o pudieran haber producido especificidades a la revisión mínima prevista en el art 10 del Acuerdo Colectivo. y que en su caso serán analizadas en el marco de la Comisión Paritaria.

5. Procedimiento General:

1. INFORMACION SOBRE INCREMENTO DE LA MASA SALARIAL:

Durante los meses de Mayo y Junio, los representantes de la Dirección convocarán a esta Comisión una vez sea conocido el porcentaje de masa salarial que la compañía pretende destinar a incrementos en materia de compensación. En esta reunión, la Compañía explicitará las líneas básicas de actuación, desarrollo y consolidación de la política retributiva de Vodafone España.

2. APLICACIÓN DE LA REVISION SALARIAL:

Con efectos de 1 de Julio de cada año, se procederá a implementar la revisión salarial, conforme a los criterios de la Dirección antes explicitados a la representación social.

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN SALARIAL:

Durante los meses de Septiembre y Octubre, los representantes de la Dirección explicitarán a la parte social el resultado de la revisión salarial verificada, detallando porcentajes globales de incremento por Áreas y tramos salariales.

Asimismo, se señalarán las especificidades que se hubieran producido en función de las causas que hubieran motivado las mismas.

4. ACTUACIÓN ANTE DISCREPANCIAS QUE MOTIVEN LA INTERVENCIÓN SINDICAL:

Se establecerá un procedimiento mediante el que todos los empleados de la Compañía que soliciten clarificar las causas de su revisión salarial, puedan dirigirse a cualquiera de las Secciones Sindicales para que remitan su caso a esta Comisión.

Los representantes sociales en la Comisión solicitarán un estudio individualizado de las mismas, comprometiéndose los representantes de la empresa a facilitar el mismo a la mayor brevedad posible, con plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud. En caso de ser necesaria la intervención de terceras personas para explicitar tales razones, será posible contar con su presencia e intervención en la Comisión, dentro del plazo aquí indicado.

Si una vez dilucidadas las causas persiste discrepancia entre las partes sobre la aplicación de las especificidades aquí reguladas, sin posibilidad de acuerdo, se iniciará un periodo de evaluación adicional, de tres (3) a seis (6) meses para que se puedan acreditar los motivos por los que la excepción debe ser de aplicación. Ambas partes verificarán el contenido de la

evaluación, vigilando en su cumplimiento la necesaria objetividad de su desarrollo.

En caso de acreditarse la improcedencia de la misma, la Compañía procederá a la aplicación de la subida salarial establecida en el artículo 10 del III Convenio Colectivo vigente en el siguiente ejercicio y con carácter retroactivo.

Los representantes de la parte social mantendrán el necesario sigilo y confidencialidad sobre las informaciones que, por razón de la materia de esta Comisión, tengan acceso.

Anexo III:

Esquema de clasificación de familiares por grado de consanguinidad, para aplicación de el régimen establecido en el preste artículo.

